



**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 006774-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **PAOLA MERCEDES TENORIO BOLIVAR**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 22 de mayo del 2015 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2015-MDL-GSC/SFCA**, con domicilio procesal en Av. Militar N° 2598- Distrito de Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada manifiesta que con fecha 03/03/2015 el Decimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima admite a trámite la demanda interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 157-2014, la cual revoca su licencia de funcionamiento, determinándose la competencia del órgano jurisdiccional, en consecuencia quien decida dicha controversia es el órgano judicial y no la corporación edil. Por otro lado, sostiene que el acto revocatorio no solo le genera un estado de indefensión sino que viola el legítimo derecho al debido proceso, toda vez que estando impugnado en el tiempo de Ley las infracciones administrativas, la comuna decidió revocar su licencia;

Que, respecto al recurso planteado, en principio se tiene que los argumentos del mismo deben estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos del acto que se impugna o a demostrar que dicho acto ha sido emitido sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerlo por válido, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso si logra tales propósitos;

Que, al respecto, si bien de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° del **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL - cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio** en éste caso la legitimidad de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 157-2014-MDL/GM** de fecha 10 de noviembre de 2014 mediante la cual la Gerencia Municipal resuelve **REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento otorgada a la administrada; sin embargo de acuerdo a la información otorgada por la propia recurrente y consultada en el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales de las Cortes Superiores del Poder Judicial del Perú, la citada demanda ha sido admitida - estando a la fecha en etapa general-; por lo que, dicho procedimiento a la fecha no ha finalizado, en ese sentido no tiene la calidad de cosa juzgada, ni ha causa estado;





Que, asimismo, según lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)"

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 263-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **PAOLA MERCEDES TENORIO BOLIVAR**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 22 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**  
Cero.to Municipal

